



Convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Menorca para el asesoramiento y promoción de las empresas de Menorca – año 2023

Reunidos

José Pastrana Huguet, Consejero Ejecutivo del Departamento de Economía y Territorio del Consejo Insular de Menorca, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto de Presidencia nº 275/2022 de 6 de septiembre (BOIB nº 118 de 8 de septiembre de 2022) en relación con los Decretos de Presidencia nº 421/2019 y nº 69/2021 de 26 de febrero (BOIB nº 28 de 27 de febrero de 2021).

Y por otra parte Rubén Adrián Pastor, Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Menorca (en adelante Cámara Oficial de Comercio) (NIF Q0773002A), según designación del Pleno de la Cámara Oficial de Comercio de día 29 de junio de 2022.

Las partes reconocemos la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio.

Antecedentes

1. Uno de los objetivos del programa de Comercio e industria del Departamento de Economía y Territorio del CIM es apoyar al sector industrial y comercial de Menorca.

2. La Cámara Oficial de Comercio es una corporación de derecho público, dependiente de la tutela de la Consejería de Trabajo, Comercio e Industria del Gobierno de las Illes Balears, que representa los intereses del comercio, la industria, la navegación y los servicios de su demarcación, y tiene el objeto, las funciones y las atribuciones que se determinan en la Ley 4/2014, de 1 de abril, básica de cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación y en la Ley 1/ 2017, de 12 de mayo, de cámaras oficiales de comercio, industria, servicios y navegación de las Islas Baleares, así como en su normativa de desarrollo y otras normas que le sean de aplicación.

La Cámara Oficial de Comercio de Menorca tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines de representar, promocionar y defender los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación de su circunscripción, y se configura como órgano consultivo y de colaboración con las administraciones públicas.

Además del ejercicio de las actividades de carácter público que le atribuye la legislación vigente y de las que le puedan encomendar y delegar las administraciones públicas, la Cámara Oficial de Comercio tiene, entre sus funciones, la de prestar servicios a las empresas que operan las actividades de comercio, industria, servicios y navegación, tal y como establecen el artículo 5 de la Ley 4/2014 y el artículo 3 de la Ley 1/2017.

3. La Fundación INCYDE (Instituto Cameral para la Creación y Desarrollo de la Empresa) es una institución creada en 1999 a iniciativa de las cámaras de comercio, dedicada al fomento y la formación del espíritu empresarial, a la mejora de la calificación de los empresarios y en la creación y consolidación de empresas.

Es un instrumento eficaz en la generación de empleo y en la innovación y adaptación de las pymes a los nuevos mercados, lo que ha contribuido a conseguir la excelencia de los programas formativos de INCYDE, así como la apertura de nuevos proyectos empresariales dado que facilita un espacio donde los emprendedores pueden desarrollar sus ideas de negocio.

Tanto la Fundación INCYDE como la Cámara Oficial de Comercio tienen entre sus objetivos estratégicos, promocionar las actividades que contribuyen al desarrollo y expansión de la Isla de Menorca y de sus empresas. Entre sus líneas de actuación se encuentran el impulso y ejecución de iniciativas para fomentar las actuaciones de crecimiento y consolidación empresarial en la Isla de Menorca.



4. Día 27 y 28 de diciembre de 2021 se firmó un convenio de colaboración para la concesión con carácter extraordinario y urgente de un préstamo reintegrable destinado a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Menorca por motivos de interés público y utilidad social, a fin de garantizar la continuidad de su actividad en la promoción del desarrollo económico de Menorca.

El objeto de este convenio era la concesión de un préstamo reintegrable por valor de 100.000€ en la Cámara Oficial de Comercio.

La Cámara Oficial de Comercio se comprometió a reintegrar la cantidad recibida del Consejo Insular de Menorca en el plazo máximo de doce meses contados a partir del día siguiente al de la realización de la transferencia del importe del préstamo por parte del CIM. Si transcurrido este plazo no se ha producido el ingreso, el Consejo Insular de Menorca procederá a exigirlo en vía de apremio.

La Cámara Oficial de Comercio, día 19 de enero de 2023 (GE/001787/2023), solicitó al CIM que se pueda compensar la devolución del préstamo concedido con la partida prevista, para la Cámara Oficial de Comercio, en los presupuestos del CIM para el año 2023.

5. Este expediente, se inicia a instancia de parte con la instancia presentada día 27 de febrero de 2023 (GE/007466/2023) por la Cámara Oficial de Comercio donde solicita al Consejo Insular, la firma de un convenio por un importe de 200.000€ para poder llevar a cabo diversas actuaciones el asesoramiento y promoción de las empresas de Menorca.

El convenio que se propone aprobar no se firmó en años anteriores.

6. El artículo 42.2 a del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, dice que «Quedan exonerados de la constitución de garantía, salvo previsión expresa en contrario a las bases reguladoras: Las administraciones públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles estatales y las fundaciones del sector público estatal, así como las entidades análogas de las comunidades autónomas y de las entidades locales.»

7. El presupuesto para el año 2023 del Consejo Insular de Menorca prevé una ayuda de carácter nominativo a favor de la Cámara Oficial de Comercio por importe de 200.000 €.

Y como resultado de estos antecedentes, establecemos el presente convenio de acuerdo con los siguientes

Pactos

Primero. Objeto y finalidad

1. Este convenio establece los términos y las condiciones de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y la Cámara Oficial de Comercio para apoyar las actividades de asesoramiento y promoción de las empresas de Menorca desde el día 1 de enero a día 31 de diciembre de 2023.

La finalidad de este convenio es ayudar a la Cámara Oficial de Comercio en su actividad de representar, promocionar y defender los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación en el ámbito de Menorca, así como mejorar la comercialización del producto isleño y el posicionamiento de las empresas, artesanos y asociaciones de Menorca en el mercado exterior.

2. Es objeto de subvención la ejecución de las siguientes actuaciones y proyectos:

- a) Programa de apoyo al pequeño comercio de Menorca - Fundación INCYDE Camaras
- b) Programa de consolidación de pymes de Menorca - Fundación INCYDE Camaras



- c) Proyecto «Transfórmate»
- d) Proyecto «Menorca emprende»
- e) Asesoramiento y apoyo a la tramitación de subvenciones para la actividad empresarial
- f) Proyecto de sostenibilidad
- g) Club Cámara: servicios, jornadas, talleres y formación
- h) Apoyo a la internacionalización
- i) Proyecto «FuturCámara»

Segundo. Compromisos económicos del Consejo Insular de Menorca

1. El Departamento de Economía y Territorio contribuirá a este convenio con una aportación total máxima de 200.000 €, de la partida 5.43900.4890005 del Presupuesto del Consejo Insular de Menorca para el año 2023.
2. El porcentaje de subvención de la ayuda será del 100% del coste total de las actuaciones que se lleven a cabo. La cuantía de la subvención de ayuda, en ningún caso podrá superar el coste de la actividad a realizar.
3. Con arreglo a lo previsto en el artículo 48.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, el compromiso financiero que asume el CIM con este convenio es financieramente sostenible, porque el gasto comprometido viene amparada de crédito adecuado y suficiente en la partida 5.43900.4890005 del presupuesto del CIM para el año 2023. Este gasto no se realizó en el año 2022.

Tercero. Compromisos por parte de la Cámara Oficial de Comercio

1. La Cámara Oficial de Comercio asume los siguientes compromisos:
 - a) Hacer constar, de forma expresa, el apoyo del Consejo Insular Menorca, en la realización de las actividades subvencionadas.
 - b) Proporcionar la información sobre la actividad subvencionada que le solicite el Consejo Insular de Menorca.
 - c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúen el Consejo Insular de Menorca y demás organismos competentes para la fiscalización de las cuentas públicas.
 - d) Comunicar al Consejo Insular de Menorca la solicitud y la obtención de subvenciones y ayudas para el mismo fin.
 - e) Comunicar inmediatamente al Consejo Insular de Menorca cualquier eventualidad que altere o que dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado, en particular si se pueden derivar retrasos en la ejecución o si pueden afectar al coste total, y solicitar el autorización previa y expresa del Consejo Insular para realizar cualquier modificación sustancial del proyecto objeto de ayuda. Las solicitudes de modificación deben ser motivadas, deben formularse inmediatamente a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y deben especificar las repercusiones presupuestarias que impliquen.
2. La Cámara Oficial de Comercio autoriza al Consejo Insular de Menorca a comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y con la Seguridad Social.

Cuarto. Justificación y pago de las actuaciones

1. El pago de la subvención prevista en este convenio, se tramitará de forma anticipada en su totalidad. Por un lado, se realizará un pago bancario de 100.000€ a la firma de este acuerdo y, la cantidad restante que son 100.000€, compensarán la devolución del préstamo concedido por acuerdo del Consejo Ejecutivo del CIM, reunido en sesión de carácter ordinario de 20 de diciembre de 2021 y que debía reintegrarse en el plazo máximo de doce meses contado desde el día siguiente a la realización de la transferencia del importe del préstamo por parte del CIM.



2. La ayuda se justificará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) La cuenta justificativa, que se presentará como máximo el día 2 de marzo del año 2024.
- b) Las cuentas anuales del año 2023, que se presentarán después de su aprobación.

3. La cuenta justificativa contendrá los siguientes documentos:

- Memoria justificativa firmada del cumplimiento de las condiciones impuestas en el presente convenio, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Se hará especial referencia a la forma de elección de las empresas que se han visto beneficiadas por la ejecución de las actuaciones y proyectos que han sido objeto de subvención por parte del CIM. Este documento también debe contener la relación de estas empresas con detalle del programa o proyecto en el que han participado.
- Facturas, con los correspondientes justificantes bancarios de pago. Se admitirán los justificantes de pago bancario realizados hasta el 2 de marzo del 2024. El punto dos del pacto primero (ejecución del Programa de apoyo al pequeño comercio de Menorca y del Programa de consolidación de pymes de Menorca), se justificará con la presentación de las facturas emitidas por la Fundación INCYDE Cámaras y un certificado de esta fundación en el cual se indique que las empresas beneficiarias de las ayudas se han escogido según los principios de objetividad, transparencia, publicidad y libre concurrencia.
- Relación nominativa de los gastos realizados y de los ingresos obtenidos (anexo I). Todos los gastos que se relacionen en este documento deben ser facturas que cumplan los requisitos y las formalidades legales y debe contar con los justificantes de pago bancario correspondiente.
- Declaración de responsable (anexo II) sobre ayudas solicitadas o concedidas.
- Certificado en el que figuren de forma detallada, por mes y trabajador, los importes imputados a este convenio (importe líquido ingresado en el trabajador, imputación seguridad social, IRPF).

4. No se pagará una nueva subvención a la Cámara Oficial de Comercio mientras ésta no justifique la aplicación de los fondos recibidos y presente las cuentas anuales del año 2023, siempre que haya transcurrido el plazo de que disponía la Cámara Oficial de Comercio por su presentación.

5. No se podrá realizar el pago de la subvención si la Cámara Oficial de Comercio no cumple con el requisito de acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias ante la Administración del Estado, con la Seguridad Social y el Consejo Insular de Menorca.

6. En ningún caso podrá ser un gasto subvencionable el impuesto del valor añadido (IVA), salvo el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por el beneficiario.

7. La cuantía de la subvención de ayuda en ningún caso puede superar el coste de la actividad a realizar.

8. En ningún caso se admitirán los gastos relativos a tentempiés, servicios de comidas u otros similares. Tampoco son objeto de subvención los seguros ni impuestos.

9. Esta subvención se pagará de acuerdo con las disponibilidades económicas del Consejo Insular Menorca.

10. Los justificantes de gasto presentados para justificar este convenio son incompatibles con cualquier otra ayuda con fondos del Consejo Insular de Menorca.

11. El Consejo Insular de Menorca comprobará los justificantes que se estimen oportunos y que permitan obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. Para este fin se requerirá al beneficiario que remita los justificantes de gasto que se seleccionen.

12. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cantidades establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario debe solicitar como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes, con carácter previo a la



contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o que presten el servicio. Hay que justificar que la elección entre las ofertas presentadas, que deben aportarse a la justificación, ha recaído en la empresa más adecuada según criterios de eficiencia y economía. No será necesario presentar esta justificación en el caso de las facturas emitidas por la Fundación INCYDE dado que esta fundación creada por las cámaras de comercio es una fundación cuyo objetivo es, al igual que el de las cámaras de comercio, fomentar la iniciativa empresarial, apoyar las vocaciones empresariales y ayudar a la formación empresas y la consolidación de las ya existentes. Entre sus objetivos figura el apoyo, la orientación y la formación a personas emprendedoras que quieren crear su propia empresa o potenciar su rentabilidad, así como a los empresarios de pequeños comercios que, frente a los nuevos retos empresariales, quieren adquirir una formación que les permita desarrollar el plan de negocio de su propio comercio. La colaboración entre la Cámara Oficial de Comercio y la Fundación INCYDE se regulará mediante convenio.

13. La justificación de este convenio debe presentarse en las fechas indicadas en el punto segundo de este pacto cuarto, salvo que existan causas excepcionales que lo impidan y que los beneficiarios deberán alegar por escrito. A la vista de lo anterior el CIM podrá ampliar el plazo de justificación de las ayudas.

14. Si la documentación presentada es incompleta o incorrecta, el servicio responsable pedirá al beneficiario que realice la rectificación oportuna en el plazo improrrogable de diez días hábiles.

15. Si el gasto justificado supera el importe del presupuesto subvencionado, la posible desviación presupuestaria irá a cargo de la entidad subvencionada.

Si se justifica el 50% o más del presupuesto, se tramitará el pago de la cantidad correctamente justificada; por otra parte, si no se alcanza el mencionado umbral del 50%, el importe correctamente justificado será penalizado en un 10%.

16. El Consejo Insular de Menorca podrá inspeccionar las actividades subvencionadas, sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder, por normativa legal o reglamentaria, a otros organismos o instituciones.

Quinto. Seguimiento, vigilancia y control

1. Para seguir, vigilar y controlar este convenio, y resolver posibles conflictos, cada parte designará a un representante.

2. Cuando las controversias no se resuelvan de mutuo acuerdo, las cuestiones litigiosas se someterán al conocimiento y decisión de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sexto. Instrucción del expediente

Se nombra a la señora Francisca Llabrés Riudavets, técnica del Departamento de Economía y Territorio, como instructora de este expediente.

Séptimo. Vigencia

El presente convenio será efectivo a partir del día que se firme y tendrá vigencia hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones que se establecen. No se contempla en ningún caso la posibilidad de prorrogar este convenio.

Octavo. Rescisión

Este convenio se rescindirá, previa audiencia de las partes, por las siguientes causas:



- El mutuo acuerdo entre las partes, que deberá documentarse por escrito.
 - El incumplimiento grave o manifiesto de las obligaciones de una de las partes firmantes del convenio.
 - La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de poder llevar a cabo el objeto de este convenio.
 - La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - Por denuncia expresa de cualquiera de las partes para separarse de forma unilateral del convenio.
- En este caso se comunicará por escrito a las demás partes con una antelación mínima de tres meses; en cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia.

Noveno. Revocación y reintegro

1. En cuanto a la revocación y el reintegro de las subvenciones, se aplicará lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa aplicable. En caso de incumplimiento, deberá reintegrarse la cuantía recibida mediante la aplicación de un porcentaje de minoración en función de la naturaleza del incumplimiento.

Este porcentaje debe fijarse previo informe del instructor y debe notificarse al beneficiario. Las causas de reintegro y el procedimiento para su exigencia se rigen por lo establecido en el artículo 44 del DLEG 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones.

2. Se tendrá que valorar, en todo caso, el grado de incumplimiento, si éste se ha debido a actuaciones dolosas o negligentes, y si ha habido buena o mala fe. La gradación del reintegro será mayor cuando el incumplimiento sea total o muy alto y hayan incurrido causas dolosas y mala fe, y en cambio será menor si el grado de cumplimiento del proyecto subvencionado es parcial y cuando haya sido causado por actuaciones negligentes y con buena fe.

3. En caso de que la causa del reintegro determine la invalidez de la resolución de concesión, debe revisarse previamente esta resolución en los términos establecidos en el artículo 25 del DLEG 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, y en el resto de disposiciones aplicables.

En caso de que el beneficiario no justifique en plazo el importe de la concesión otorgada, se minorará la subvención correctamente justificada con un 1% por cada día de retraso.

Si el beneficiario no hace constar, de forma expresa, el apoyo del CIM, se minorará en un 1% el importe de la subvención correctamente justificada.

4. En caso de que se hayan hecho unos pagos anticipados, el beneficiario deberá reintegrar las cantidades recibidas más el interés de demora a contar desde que el pago se hizo efectivo.

5. Las cantidades que deban reintegrarse tendrán la consideración de ingresos de derecho público y les será de aplicación la vía de apremio.

6. La obligación de reintegro que se establece en este pacto es independiente de las sanciones que en su caso sean exigibles.

Décimo. Régimen de infracciones y sanciones administrativas

1. El régimen aplicable es el que se establece en el título V del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones.

2. El órgano competente para imponer las sanciones que se deriven de infracciones de lo establecido en este convenio y de la normativa aplicable en materia de subvenciones es el Consejero Ejecutivo competente por razón de la materia en el caso de infracciones leves y graves, y



el Consejo ejecutivo en caso de infracciones muy graves, de conformidad con lo establecido en el art. 69 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insular.

Undécimo. Liquidación del convenio

1. El incumplimiento y rescisión del convenio darán lugar a su liquidación a fin de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

2. En el supuesto de convenios de los que deriven compromisos financieros, se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) Si de la liquidación resulta que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes es inferior a los fondos que ésta haya recibido del resto de partes del convenio para financiar la ejecución mencionada, aquélla debe reintegrar a éstas el exceso que corresponda a cada una de ellas, en el plazo máximo de un mes desde que se haya aprobado la liquidación.

Si transcurrido el plazo máximo de un mes mencionado en el párrafo anterior, no se ha producido el reintegro, se abonará a dichas partes, también en el plazo de un mes a contar de ese momento, el interés de demora aplicable a dicho reintegro, que en todo caso es el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

b) Si es superior, el resto de partes del convenio, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, abonarán a la parte de que se trate la diferencia que corresponda a cada una, con el límite máximo de las cantidades que cada una de ellas se haya comprometido a aportar en virtud del convenio.

En ningún caso las partes del convenio tendrán derecho a exigir al resto cuantía alguna que supere los límites máximos mencionados.

3. No obstante, si cuando concurra cualquiera de las causas de rescisión del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, en su defecto, del responsable del mecanismo al que se refiere la letra f del artículo 49, pueden acordar la continuación y la finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, y establecer un plazo improrrogable para su final, una vez transcurrido el cual debe efectuarse su liquidación en los términos establecidos en el apartado anterior.

Duodécimo. Régimen jurídico aplicable

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones
- Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears
- Reglamento de la Ley General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006 de 21 de julio)
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público

Decimotercero. Cuestiones litigiosas y jurisdicción competente

1. Las controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de los pactos de este convenio serán resueltas por el orden jurisdiccional contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa. No obstante, las controversias que puedan plantearse sobre la interpretación y ejecución del convenio, se dirimirán con carácter previo por los responsables del seguimiento, vigilancia y control del convenio designados.

2. Este convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y queda excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contratos del sector público.